



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0358-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género, postulación de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018 (acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017). El seis de octubre siguiente, comenzó el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México (acuerdo IECM/ACU-CG-058/2017). El ocho de diciembre de ese mismo año, el OPLE aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (IECM/ACU-CG-094/2017). Entre otras cosas, en ellos se determinó que, para garantizar el principio de paridad y que los partidos se abstuvieran de postular candidaturas a diputaciones de un mismo género en distritos donde hubieran obtenido un porcentaje de votación bajo en el proceso electoral anterior, se adoptaría el sistema de “bloques de competitividad”. El veintidós de diciembre siguiente, el OPLE registró la Coalición “Por la CDMX al Frente”, compuesta por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (resolución IECM/RS-CG39/2017). Los integrantes de la coalición decidieron, entre otras cosas, postular treinta y dos candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría

relativa. De ellas, al PAN le correspondería designar diez, nueve pertenecientes a su bloque de “competitividad alta” y una al de “competitividad media”. El diecinueve de abril del año en curso, el OPLE registró, entre otras, las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa propuestas por la Coalición y por el PAN (acuerdos IECM/ACU-CG-132/2018 y IECM/ACU-CG131/2018, respectivamente). El veintitrés de abril, la actora promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana en contra de ese acuerdo. En su demanda, sostuvo que la Sala Regional debía interpretar los principios de igualdad y de paridad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para determinar que, aun dentro de los bloques de “competitividad alta”, era necesario establecer medidas que impidieran que a las mujeres les fueran asignados los distritos de menor competitividad dentro del bloque. En concreto, la actora propuso que ese mecanismo fuera la aplicación de la regla de alternancia. Las campañas para diputaciones locales en la Ciudad de México comenzaron el veintinueve de abril.

El veinticuatro de mayo, la Sala Ciudad de México determinó confirmar el acuerdo del OPLE, pues consideró que, al haberse aplicado las reglas contenidas en los lineamientos, se había cumplido con los principios de igualdad y paridad (SCMJDC-271/2018). El veintisiete del mismo mes, en contra de esa sentencia, la actora interpuso el presente recurso de reconsideración. Esta Sala Superior considera que el presente asunto no cumple con alguna de las modalidades del requisito específico exigido por la Ley de Medios y por la jurisprudencia de este Tribunal para que el recurso de reconsideración sea procedente. La autoridad responsable se limitó a exponer consideraciones de estricta legalidad para resolver el problema jurídico que le fue planteado. En relación con los agravios hechos valer en esta instancia por la actora, dichas consideraciones no posibilitan la procedencia del recurso de reconsideración.